

lo conocido, sino fundamentalmente quien ejerce un dominio sobre el propio comportamiento y deseo de manera que salguarde “el pensamiento y la *cogitatio* sobre las cosas, antes de confiarse, perturbado [...] al evento y a las circunstancias” (Campa, 15).

Este señorío sobre las circunstancias, que Campa denomina *discreción*, parece enfrentarse al flujo de estímulos e informaciones que sacan al sujeto fuera de sí, en un movimiento centrífugo movido por el deseo. De ahí la actualidad de una propuesta que parta del estoicismo entronando al sabio que tiene como meta “la autarquía, considerada como dominio de sí mismo” (Campa, 27), y la búsqueda de la felicidad, a saber, la finalidad de la vida, “considerada como vida buena, prosperidad” (Campa, 29).

Desgranando los elementos estoicos y epicúreos presentes en varios de los hitos históricos del pensamiento occidental, el autor refuerza el ideal del sabio como *dueño de sí* en la doble dirección del autoconocimiento necesario para encarar libremente el futuro, y la capacidad de comprender el entorno que le rodea para desasirse de su necesitarismo (de espacio, tiempo y leyes) en una referencia marcada por la libre determinación (Campa, 55) manifestada a través de la racionalidad.

Una obra de gran originalidad que de una manera dinámica va desgranando las tesis de los antiguos griegos conectándolas, al tiempo, con algunos de sus más señalados continuadores, animando a ejercer de filósofos, o sabios, para afrontar el ejercicio de comprensión o, fenomenológicamente, de hacerse cargo, del la situación que nos ocupa.

M^a Idoya Zorroza

Laura E. CORSO DE ESTRADA – M^a Jesús SOTO-BRUNA – M^a Idoya ZORROZA (eds.), *Concepciones de la ley natural. Medioevo latino y escolástica española e iberoamericana*, Pamplona, Eunsa (Colección de Pensamiento Medieval y Renacentista, 142), 2013, 24 x 17 cm., 487 pp., ISBN: 978-84-313-2937-2.

Analizando el pensamiento moral a finales del siglo XX, la carta encíclica *Veritatis Spondor* (del 6 de agosto de 1993) ponía en valor la necesidad de la ley natural con el fin de encontrar el equilibrio y solucionar “el presunto conflicto entre la libertad y la ley” (n. 46), para lo que era necesario una valoración de la misma ante “las *objeciones de fisicismo y naturalismo* contra la concepción tradicional *de la ley natural*” (47). Más allá de una doctrina de pensamiento concreta, la Iglesia ha manifestado la necesidad de una valoración positiva de una concepción jurnaturalista metafísica, ontológica y moral, que tiene como base el propio fundamento teológico de la fe católica del orden de la creación y la encarnación en la que se establece el equilibrio entre lo trascendente y lo inmanente, lo natural y lo sobrenatural, más allá de cualquier consideración filosófica concreta, y, a la vez, alimentando la interpretación de la razón a la luz de las diferentes soluciones filosóficas y teológicas. En este sentido, una reflexión sobre la construcción de la doctrina jurnaturalista en el occidente (cristiano) debe tener en cuenta las diferentes concepciones de la ley natural y las diversas filosofías (y teologías) construidas, porque la pluralidad de respuestas a dicha noción no ha afectado la

verdad cristiana de la ley natural, sino que ha mostrado la encarnación de una verdad en el espacio y en el tiempo y la construcción histórica de los conceptos del pensamiento a través de las relaciones y asimilaciones culturales y los debates internos: los teológicos entre diversas formas de entender el sentido y el significado de la ley natural y los filosóficos sobre el alcance y pertinencia de la misma.

Reflexionar sobre la ley natural tiene un mérito no siempre reconocido al albur de cierta interpretación reductiva del pensamiento jurídico absorto en su quehacer reflexivo-práctico, olvidando a veces su propio fundamento racional, y dejando de lado que el jusnaturalismo tiene el mérito, como señala Alain Sériaux, de poner sobre el tapete cuestiones filosóficas que por el hecho de ser tradicionales no dejan de ser centrales, situándose en el corazón de las reflexiones dialécticas e incluso posmodernas (“Loi naturelle, droit naturel, droit positif”, en *Raisons politiques* 4 (2001), 152-153). Reflexionar sobre la ley natural no solo es una cuestión de teología escolástica o de pensamiento tradicionalista, sino que afecta al corazón mismo de la doctrina jurídica y de los principios filosóficos que la sustentan. Así el jurista francés afirma que “Dans la foulée, les doctrines jusnaturalistes devront savoir montrer qu’elles sont susceptibles de rendre aux droits positifs d’incalculables services. Le plus discret, mais aussi, sans doute, l’un des plus fructueux, est d’ordre épistémologique. Lire ou dire le droit positif requiert un savoir-faire peu banal, auquel convient particulièrement bien la méthode jusnaturaliste qui sait à la fois maîtriser les principes (l’abstrait), dégager le sens du « cas » (le concret) et assurer la meilleure osmose entre ces deux pôles du savoir. Nous sommes ici au cœur d’une saine mentalité juridique. Cette méthode conduit tôt ou tard à restituer leur plénitude de sens à ces principes anciens et vénérables, qui forment le socle traditionnel de tout ordre juridique qui se respecte. Elle n’empêche nullement l’innovation. En prolongeant judicieusement le passé, elle garantit au contraire sa perpétuation. Les mots dont elle use, enfin, collent puissamment au réel. L’authentique discours jusnaturaliste n’est pas dogmatique, ses lieux communs sont ceux du bon sens, d’une sagesse, dirait-on, presque populaire, qui n’exclut pas la profondeur” (153).

Desde esta perspectiva de construcción de la reflexión sobre la ley natural se sitúa el libro que presentamos, que pretende ser una aportación desde el punto de vista histórico, en un periodo fundamental en la construcción del pensamiento occidental, que ayude a comprender mejor la etiología ontológica y metafísica de la doctrina de la ley natural y las bases de las doctrinas jurídicas presentes en el debate posterior. Y para ello las editoras consideran –*Presentación: estudio histórico sobre la ley natural en el medioevo latino y la escolástica iberoamericana* (pp. 11-17)– la riqueza de la “reconstrucción histórico-sistemática del concepto de ley natural” donde “subyace una especulación metafísica según la cual los conceptos humanos son alcanzados tras un arduo esfuerzo intelectual, a la vez que el proceso cognoscitivo se inicia en su contacto con el mundo sensible: solamente desde este presupuesto puede comprenderse la conjunción entre naturaleza y finalidad que compone la temática asociada al tratamiento realista de la ley natural” (11).

La obra consta de 33 capítulos. Estos se van exponiendo en orden cronológico-temático, excepto los tres últimos agrupados en un bloque titulado perspectiva interdisciplinar. Termina la obra con un índice de autores. Tras el primer capítulo introductorio, los dos primeros capítulos se centran en dos de las fuentes principales del desarrollo

conceptual filosófico del concepto de ley natural: Aristóteles y Cicerón. El profesor de la Universidad de Navarra, Alejandro G. Vigo, sitúa la cuestión de la ley natural en sus propias fuentes filosóficas escribiendo “Naturaleza, finalidad y normatividad según Aristóteles. Apuntes para una reconstrucción sistemática” (pp. 19-41). En el estudio se pretende presentar algunas notas sobre el concepto aristotélico de naturaleza y su conexión con la noción de finalidad con el fin de poder establecer algunos signos de su diferencia con las interpretaciones aristotélicas posteriores, especialmente las de la Antigüedad tardía y la Edad Media con una “inflexión cosmológica más marcada” (p. 20). Se centra después el autor en la perspectiva de la filosofía práctica y su vinculación con la normatividad. Le sigue el trabajo de Carmen Castillo, quien como dice el título “La ley natural en el diálogo *De legibus* de Cicerón (selección de textos)” (pp. 43-51), introduce brevemente y presenta unos textos del tratado ciceroniano: Ley y derecho (18-19), La naturaleza humana (22; 24-25), Unidad del género humano (29-34) y No todas las leyes son justas (42-43).

Presentadas las fuentes principales del pensamiento filosófico sobre la ley natural iniciamos un grupo de ensayos centrados en la baja Edad Media. La profesora de la Universidad de Navarra, M^a Jesús Soto-Bruna, especialista en el pensamiento de Domingo Gundisalvo presenta su trabajo “Naturaleza y casualidad en Dominicus Gundissalinus” (pp. 53-64). El arcediano de Cuéllar no escribió un tratado sobre la ley natural, pero la autora muestra como en su *De divisione philosophiae* se elabora una “noción de la naturaleza” conforme a los presupuestos del siglo XII (p. 53), es decir teniendo en cuenta los elementos neoplatónicos (del ámbito cristiano y musulmán). Junto a los elementos neoplatónicos, no hemos de desdeñar la importancia capital en la construcción del pensamiento cristiano occidental de las fuentes helenísticas transmitidas por los autores de la época romana como Cicerón y Séneca. Elementos que iluminan la labor universitaria desde el inicio irradiándose desde la concepción natural como fundamento del pensar práctico. Estos elementos se señalan en el trabajo de la investigadora de CONICET y profesora de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Laura E. Corso de Estrada en “Lo natural y *conservatio sui*. Tradiciones helenísticas en la *Summa de bono* de Felipe el Canciller” (pp. 65-74). Relación entre naturaleza y moral que es profundizada en el trabajo de Daniel Contreras Ríos y José Antonio Poblete Laval (Universidad de los Andes) en “Ley natural y actos intrínsecamente malos: comentario de San Alberto Magno a *Ética a Nicómaco* (II 6, 1107^a9-26)”.

Con el estudio “La ley eterna en el pensamiento de Tomás de Aquino” (pp. 87-111), del profesor de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Juan José Herrera, se inicia una serie de trabajos que tienen como objetivo la explicación de diversos elementos conceptuales sobre la ley natural en el doctor Angélico, sin duda un elemento capital en la teoría jusnaturalista medieval. Tras este artículo de naturaleza descriptiva a partir del *De lege*, le siguen estudios más concretos que se centran bien en las relaciones de participación entre la ley natural y la ley eterna –“Consideraciones sobre la ley natural como *participatio legis aeternae*” (pp. 113-122) de Eduardo José Rosaz–, bien en la racionalidad discursiva de la ley natural en ley práctica aplicada por el hombre según Tomás de Aquino –“¿Instrucciones para afinar un piano? Sobre ley natural y elecciones racionales en Tomás de Aquino” (pp. 123-133) de Ignacio Anchepe (Universidad de Buenos Aires)–, bien en la actualidad de la ley natural en tiempos de

pensamiento posmoderno, posmetafísico y relativista –“¿Es actual la concepción de la ley natural de Tomás de Aquino?” (pp. 135-156), de Daniel Alejandro Herrera (Pontificia Universidad Católica Argentina)– .

Contrapunto al pensamiento de Tomás de Aquino, Gloria Silvana Elías (Universidad Nacional de Jujuy – CONICET) presenta somera y descriptivamente el tema “La ley natural y su relación con la *omnipotencia Dei* en Duns Escoto” (pp. 157-170). Por su parte, “Metafísica, racionalidad y ley natural en el pensamiento medieval” (pp. 171-181) de Silvana Filippi (Universidad Nacional de Rosario – CONICET) es un estudio generalista sobre el tema que intenta poner en valor la fundamentación metafísica de la ley natural y en ella de los derechos. Y el profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile Raúl Madrid presenta en “Ley natural, verdad y libertad de enseñanza en la universidad medieval” (pp. 183-200), un estudio sobre la libertad de cátedra en la enseñanza medieval que sigue muy de cerca el trabajo sobre la universidad europea realizada por Walter Rüegg, de modo que hasta se traiciona el título dedicándole a la universidad medieval el mismo espacio o menor que a la moderna y contemporánea. Lo que no impide el interés del trabajo.

A continuación señalamos dos trabajos que se centran en la filosofía política. El primero titulado “Naturaleza y teoría política en la baja Edad Media” (pp. 201-217), escrito por el profesor Francisco Bertelloni (Universidad de Buenos Aires) repasa las posiciones de Tomás de Aquino, Juan Quidort de París y Marsilio de Padua para concluir que el aristotelismo político de estos significativos autores existen “evidentes sustituciones de un modelo causal finalista por un modelo que privilegia la causalidad eficiente” (p. 217) y que apunta a soluciones mecanicistas de la época moderna. Sobre uno de esos autores trata el estudio “Dicotomía o derivación en la explicación del origen del reino. La presencia del derecho natural en el tratado *De regia potestate et papali* de Juan de París” (pp. 219-231) de Jazmín Ferreiro colega del anterior (Universidad de Buenos Aires).

De la escolástica medieval se salta a un grupo de trabajos ubicados en la frontera espacial de la Segunda Escolástica y la reflexión jurídica en torno a la Escuela de Salamanca y el descubrimiento de las nuevas realidades del Nuevo Mundo. Lo inaugura el profesor Mauricio Beuchot (Universidad Nacional Autónoma de México) con “Justicia y derecho natural en Bartolomé de Las Casas” (pp. 233-242), en el que desde la polémica novohispana intenta ver el equilibrio intelectual que de Las Casas mantiene entre las influencias humanistas y la teología escolástica salmantina con sus propias elaboraciones respecto a la interpretación de la ley natural aristotélica recibida de la teorización tomista desde su realidad lo que le convierte, según Beuchot, en modelo de la filosofía latinoamericana, es decir, en “reflexionar sobre los problemas reales que se presentan en nuestro contexto, buscando sobre todo los que afectan las relaciones ética y políticas de las personas” (p. 242). El problema de la teología la filosofía práctica del derecho natural afecta a la realidad de la libertad humana y el fundamento de sus derechos, entre ellos los religiosos, de ello trata el profesor Rafael Cúnsulo (Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino) en “¿Siervos por naturaleza o libres desde el origen? Libertad y derechos humanos” (pp. 243-251). Mientras, Joaquín García-Huidobro (Universidad de los Andes) retoma la otra cara –si es que se puede realizar tal afirmación– de la polémica novohispana tratando “Aristóteles y los destinos de Hispanoamé-

rica: la intervención de Juan Ginés de Sepúlveda en las «Polémicas de Indias» (pp. 253-264), donde analiza los elementos aristotélicos y la falta de ellos y del elemento que el profesor Beuchot había señalado en Las Casas: un conocimiento del contexto real de la polémica. La base aristotélica de las reflexiones desde el tamiz de Tomás de Aquino tienen como protagonista en esa época a Francisco de Vitoria. Por ello es muy pertinente el trabajo de M^a Idoya Zorroza de la Universidad de Navarra sobre “La ley natural en el pensamiento de Francisco de Vitoria” (pp. 265-284), en que realiza, por una parte, una descripción de su pensamiento sobre la Ley natural y, por otra parte, también, una valoración sobre la originalidad de su pensamiento. Junto a Vitoria otros trabajos eminentemente expositivos recuerdan las posiciones de diversos maestros salmantinos, como es el caso de los escritos por el profesor Sebastián Contreras de la Universidad de los Andes que lleva por título “La determinación del derecho natural en Mancio de Corpus Christi O.P.” (pp. 285-302), por la profesora María Inés Soissa de la Universidad Santo Tomás, titulado “Comentarios de fray Luis de León sobre el Tratado de la ley natural de Santo Tomás” (pp. 303-307) y el del chileno Julio Schöting sobre “Suárez: teología y ley” (pp. 309-324).

Los siguientes capítulos tratan de las fronteras intelectuales y espaciales de la filosofía escolástica barroca. Bien sobre la fundamentación del jusnaturalismo moderno en diálogo con la doctrina tomista –“La racionalidad divina presente en la naturaleza: Tomás de Aquino y Grocio. Algunas notas sobre el *etiamsi daremus Deum non esse* en el pensamiento de Grocio” (pp. 325-350) de Josefina Basombrió Agote (Pontificia Universidad Católica Argentina – Universidad Austral)–; bien sobre la lectura, otra vez descriptiva y no sistemática, de la literatura del barroco (y moderna) sobre la ley natural –“La naturalidad de la ley natural en los escritos cervantinos” (pp. 341-360), por Horacio Rodríguez-Penelas (Pontificia Universidad Católica Argentina)–; bien sobre la frontera cultural y geográfica en la extensión de la fe hacia Oriente y el choque de los sistemas de pensamiento que suponen la filosofía escolástica y la filosofía oriental –“Concepciones de la ley natural medievales en occidente y oriente: de la escolástica ibérica de los jesuitas al pensamiento del feudalismo japonés” (pp. 361-385), de Manuel Lázaro Pulido (Universidade do Porto); bien sobre la frontera espacial y temporal de las escolástica tardía (s. XVIII) en Argentina: Anastasio Mariano Suárez, Fernando Braco y el tratado anónimo sobre las leyes –“La ley natural en la escolástica hispanoamericana tardía. Tres testimonios del Río de la Plata” (pp. 387-407), por Celina Lértora Mendoza (CONICET – Universidad del Salvador)–.

Con el último estudio entroncan los siguientes situados ya en el plano de la modernidad y de la contemporaneidad. El primero de los trabajos es el de la profesora de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Dulce María Santiago titulado “La ley natural y su aplicación a la realidad hispanoamericana en Domingo Murriel” (pp. 409-415), donde narra el esfuerzo de diálogo del pensador jesuita para ajustar la ley natural a la realidad de Hispanoamérica. De forma más general que particular y en una sabia lectura moderna de la escolástica barroca en diálogo –y en continuación con la temática anterior–, el profesor de la misma universidad, Francisco Leocata diserta sobre “La transformación del concepto de ley natural durante la ilustración en España e Hispanoamérica” (pp. 417-431). Relaciones de diálogo y de influencia que se analizan en la figura del autor venezolano Francisco de Miranda en el trabajo “Influencia de la

escolástica española en Francisco de Miranda, el Precursor” (pp. 433-443), escrito por Sandra Brandi de Portorrico, también de la misma universidad bonaerense. Damos un salto al siglo XX para realizar una lectura de la reactualización del pensamiento clásico desde el humanismo escolástico que realizó Leonardo Polo en “Proyecciones en el pensamiento de Leonardo Polo del concepto de *humanitas* de Marco Tulio Cicerón” (pp. 445-454), que nos ofrece desde la Universidad Austral Julio Assirio. Con este trabajo termina la sección principal que es eminentemente histórica y le siguen un conjunto de tres trabajos bajo una “Perspectiva interdisciplinar”.

Estos trabajos atienden a lecturas nacidas de la filosofía práctica y el derecho: moral, economía y derecho: “La ley natural y su lugar en las relaciones entre bioética y derecho” (pp. 457-470) de Jorge Nicolás Lafferriere; “Ley natural y ley del fomes en la relación físico contribuyente” (pp. 471-477), por Juan Eduardo Leonetti; y, finalmente, “Consenso y tributo en Suárez” (pp. 479-487) escrito por Félix Adolfo Lamas. Los tres autores son profesores de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina)

Como mencionamos finaliza la obra con un índice de autores, o de “casi todos los autores”, pues falta alguno (Mauricio Beuchot), pero sobre todo termina con la sensación de que toda una tradición conceptual tan rica y penetrada en la cultura occidental ha de ser más conocida, transmitida, pensada y actualizada. El esfuerzo realizado de composición y de lectura vale la pena, como se justifica la colaboración realizada institucional y la labor editorial para reflejar el resultado de un buen proyecto de investigación. Y es que el libro es el resultado de diversas acciones de investigación capitalizadas en el desarrollo de un Proyecto de investigación del Ministerio de Economía y Competitividad de España (FF12011-28729) y en el que han intervenido la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Línea Especial de Pensamiento clásico español de la Universidad de Navarra. Enhorabuena a las instituciones impulsadoras del proyecto editorial y las editoras del libro, las profesoras Laura E. Corso de Estrada, M^a Jesús Soto-Bruna y M^a Idoya Zorroza por brindar al estudioso de la filosofía un libro tan sugerente.

Manuel Lázaro Pulido

Francisco LEÓN FLORIDO, *Historia del Pensamiento Clásico y Medieval*, Madrid, Escolar y Mayo Editores (Colección de Análisis y Crítica), 2012, 23 x 15,5 cm., 405 pp., ISBN: 978-84-940357-4-6.

Es habitual en la literatura académica y docente la existencia de manuales y libros generalistas sobre las diversas áreas docentes. Dentro del área de la historia de la filosofía existe un buen número de libros que abordan bien toda la historia de la filosofía en general, bien etapas concretas de la misma. A veces se trata de historias de la filosofía que tratan diversas tradiciones, escuelas o culturas filosóficas. El profesional de la docencia o el alumno pueden así a la hora de estudiar o introducirse en un periodo de la historia de la filosofía utilizar una parte de la obra general –con frecuencia dividida en volúmenes– o acudir a una obra que trate un periodo determinado (antiguo, medieval, moderno, contemporáneo). El libro que presentamos se ciñe a un periodo concreto: